

trados no es aplicar estas ó aquellas normas, porque entiendan mejor el idioma catalán ó el castellano, ó estén más duchos en el conocimiento del Derecho catalán, del derecho aragonés ó del castellano, sino porque posean la técnica de la aplicación de las normas jurídicas; porque no tiene el Magistrado en todo momento todas las disposiciones de la *Colección Legislativa* en su mente, sino que tiene aquella serie de normas y principios en que la Justicia debe inspirarse, y que son los que con estudio y meditación aplica, excitando las normas pertinentes á cada uno de los casos que á su justicia se ofrecen. Y pensad lo que sucederá si partimos de un idioma distinto, de que esos magistrados tengan que juzgar con arreglo á decretos y disposiciones y escritos que se redacten en otro idioma; se crearían jurisprudencias distintas en los varios centros de entidades territoriales existentes en el territorio español y habríamos perdido este elemento importante, necesario, conocido con el nombre de doctrina legal en la ley de Enjuiciamiento, y reconocido como fundamento de recurso del casación y como fuente importante del Derecho por todos los que estudian estas materias.

No quiero terminar sin llamar la atención de algo que para mí tiene importancia, y es, que en el proyecto del Gobierno se consignan, en el art. 3.º, las normas generales para la concesión del Estatuto regional á las regiones que lo soliciten por petición de sus Municipios, con arreglo á los procedimientos que el proyecto indica, y, cosa curiosa, cuando se trata de los servicios, con referencia á Cataluña, en el art. 8.º y otros, resulta que hay una mayor suma de atribucio-